

ESTADOS UNIDOS MEXICANA  
 C. Lic. Ma. Guadalupe Villalpando  
 Directora de Compilación de Leyes  
 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
 (O.G.) (3 Ejems.)  
 MEXICO, D.F.

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1924

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

AÑO LXXVII  
 TOMO CXXVIII

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE MARZO 1990

NUMERO 23

### SUMARIO:

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL — CD. MANUEL DOBLADO, GTO.

INCREMENTO en las Tarifas que se cobran por concepto de Degüello, de este Municipio. 649

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL — ROMITA, GTO.

INCREMENTO de las Tarifas por el Servicio de Agua Potable, de este Municipio. . . . . 650

#### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 92, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que se reforma el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. 651

#### SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS. . . . . 652

### Presidencia Municipal — Cd. Manuel Doblado, Gto.

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.— Presidencia Municipal.— Cd. Manuel Doblado, Gto.

EL CIUDADANO PASCUAL RAMIREZ CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CD. MANUEL DOBLADO, GTO., a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracciones II, III inciso a); IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I, III inciso f) y IV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, fracción XVI y 63 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado; en Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de febrero de 1990 mil novecientos noventa, aprobó el incremento de las Tarifas que se cobran por concepto de Degüello, como a continuación se señala;

BOVINOS	\$ 30.00	POR KILOGRAMO EN CANAL
PORCINOS	3,000.00	POR CABEZA
OVICAPRINOS	1,000.00	POR CABEZA
AVES	100.00	POR CABEZA

# GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.—Poder Ejecutivo.—Guanajuato.

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

## DECRETO NUMERO 92

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se reforma el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“ARTICULO 181.— .....

I.—La cantidad que represente cinco veces el salario mínimo general elevado al año, que corresponda en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble.

II.—La cantidad que represente siete veces el salario mínimo general elevado al año, que corresponda en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble cuando éste se destine a la vivienda de interés social, en los términos de la Ley de Vivienda del Estado de Guanajuato.

.....

## TRANSITORIOS

**ARTICULO UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Guanajuato, Gto., 9 de marzo de 1990.— Abgo. Néstor Raúl Luna Hernández.—D.P.— Profr. Wolstano Franco Franco.—D.S.— Abgo. Luis González Espinosa.—D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de marzo de 1990 mil novecientos noventa.

**LIC. RAFAEL CORRALES AYALA**

El Secretario de Gobierno,  
**LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ**

El Secretario de Planeación y Finanzas  
**LIC. J. ANTONIO MERCHANT MALDONADO**

(Rúbricas)